

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo especial de pertenencia**
Rad. Nro. 110013103024**20220035200**
Demandante: MARÍA INÉS ALBA GARZÓN
Demandado: Herederos indeterminados de GREGORIO ALBA y JOSÉ ALBA y
 demás personas indeterminadas e interesadas en este asunto.

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese en los hechos y pretensiones de la demanda si el presente litigio recae sobre un bien inmueble de mayor extensión, aclarando en todo caso, porque en las pretensiones de la demanda se refiere que los linderos norte y sur tenían un metraje de 11.50 metros, mientras que más adelante se señala que el lindero actual por el norte corresponde a 29 metros. Indíquese además, si es que durante su permanencia en el predio, se entró a ocupar porciones de terreno diferentes al inmueble original y la fecha en que ello ocurrió.
2. De conformidad con lo anterior, de ser el caso, determínese cuál es el bien de mayor extensión en el cual se encuentra el inmueble objeto de usucapión, indicando claramente los linderos generales, metraje, número de matrícula inmobiliaria y CHIP CATASTRAL. Igualmente precísese en los hechos y pretensiones de la demanda cuales son los bienes de menor extensión objeto de usucapión, indicando sus linderos particulares, sus medidas perimetrales y demás información de colindancia.
3. Discrimínese una a una las documentales que se pretenden hacer valer como pruebas.
4. Apórtese el folio de matrícula actualizado con no más de un mes de su expedición, emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del bien objeto de usucapión. Lo anterior, con fundamento en el artículo 375 del C.G.P.
5. Alléguese certificado especial para proceso de pertenencia reciente del registrador de instrumentos públicos del predio objeto de la litis donde conste que: i) los referidos inmuebles no tienen matrícula inmobiliaria propia y que hacen parte, pertenecen, y/o están contenidos en otro de mayor extensión y ii) quiénes son las personas titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal.
6. Atendiendo a la naturaleza de este proceso, ARRÍMESE al plenario certificación del avalúo catastral del bien objeto del litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (arts. 26. Núm. 4 y 82 núm. 9 de

la ley 1564 de 2012).

7. Alléguese el plano de manzana catastral del inmueble objeto de esta Litis.
8. ALLÉGUESE al plenario copia de los registros civiles de defunción de Gregorio Alba y José Alba, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior, se solicita teniendo en cuenta que según lo dicho en la demanda, son fallecidos.
9. En consecuencia con lo anterior, REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos determinados y/o indeterminados de Gregorio Alba y José Alba, según sean conocidos estos por los demandantes. (art. 87 del Código General del Proceso).
10. ALLÉGUESE al plenario copia de los registros civiles de quienes se diga son los herederos de Gregorio Alba y José Alba, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
11. Dese cumplimiento a lo normado en el artículo 87 y 248 del Código General del Proceso. Acredítese en legal forma la muerte de GREGORIO ALBA y JOSÉ ALBA, allegando para ello su registro de defunción.
12. INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ